

DEV

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A AUSTRALIS MAR S.A.

RES. EX. N° 2/ROL D-161-2021

Santiago, 23 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-161-2021, de fecha 14 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a las resoluciones de calificación ambiental N° 31/2012, con respecto a la unidad fiscalizable "CES Córdova 3".

2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 20 de julio de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.

3. Que, en el Resuelvo "III" de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.

4. Que, con fecha 21 de julio de 2021 y estando dentro de plazo, don José Luis Fuenzalida Rodríguez presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, fundándose en *"en la naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal, que corresponden al ámbito de acción de diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento. Lo anterior es igualmente indispensable para definir las metas y acciones del mismo y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Cabe sumar, las dificultades en la entrega de estos insumos, derivados de la situación sanitaria en el país por brote de COVID-19"* y en *"la necesidad de estudiar acabadamente los*

antecedentes asociados a los cargos imputados, lo cual demanda recabar y examinar toda la información asociada a los fundamentos de hecho que se invocan para formular los cargos, así como la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes, lo que resulta fundamente para hacer valer efectivamente el derecho de defensa de mi representada”.

5. Que, adicionalmente, el Sr. Fuenzalida solicitó tener presente su personería para obrar por el titular, para lo que acompañó al efecto copia de escritura pública de fecha 01 de diciembre de 2016, otorgada ante notario público de Puerto Varas don Bernardo Espinosa Bancalari, repertorio N° 3759/2016.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

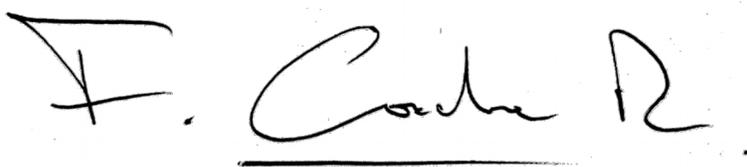
7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC y descargos.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de don José Luis Fuenzalida Rodríguez para obrar en el presente sancionatorio por el titular Australis Mar S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Australis Mar S.A., con domicilio en calle Decher N° 161, piso 43, comuna de Puerto Varas región de Los Lagos.



Felipe A. Concha Rodríguez



**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación:

- Australis Mar S.A., Decher N° 161, Puerto Varas, Los Lagos

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA